

RESPUESTAS A OBSERVACIONES EVALUACION FINAL INVITACIÓN DE MENOR CUANTÍA No.053 de 2022

Ibagué, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

JESUS OCTAVIO GUTIERREZ TRUJILLO -Representante Legal-COSEQUIN LTDA
Correo electrónico: cosequin.operaciones@gmail.com

OBSERVACION 1: *(Allegado mediante correo electrónico de fecha 20 de abril de 2022)*

De conformidad con el informe de Evaluación correspondiente a los Criterios de ponderación, evidenciamos que el Evaluador asigna a mi representada en el Factor de Experiencia general del proponente 40 Puntos, así:

CRITERIO DE PONDERACIÓN	SEGURIDAD SUPERIOR LTDA	PUNTOS	COSEQUIN LTDA	PUNTOS
Experiencia General del Oferente	Evaluación de Requisitos Folio 130 al 142	100	Criterios de ponderación Parte 1 Folios del 136 al 146	40

Razón por la cual nos remitimos a la oferta presentada verificando los Folios mencionados por el Evaluador correspondiente al Archivo 9. Criterios de Ponderación parte 1, en la cual reposa el Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía, conforme a lo establecido en el requisito del Pliego de condiciones el cual indicó:

18. 3. EXPERIENCIA GENERAL DEL OFERENTE: 100 PUNTOS

EXPERIENCIA GENERAL DEL OFERENTE	
EXPERIENCIA EN AÑOS	PUNTOS
Más de 10 y hasta 15	40
Más de 15 y hasta 20	70
Mayor a 20	100

Como bien lo indica el numeral en mención, que la experiencia general se verificaría en el Certificado de Existencia y representación legal, entendiéndose que la Fecha que se tomaría en este sería la de la Constitución de la Compañía como bien lo resaltamos en la Cámara de comercio a Folio 137 del archivo en mención y del cual extraemos a continuación

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1053 del 28 de abril de 1977 de Notaría 2 de Armenia (Quindío), inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de febrero de 2010, con el No. 01360241 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada COMPAÑIA DE SEGURIDAD DEL QUINDIO LTDA.

Ahora bien, conforme a la asignación otorgada a mi representada, presumimos que la fecha que tomo el Evaluador es la que aparece como la inscripción en la Cámara de comercio de Bogotá, no obstante y si se tomo de esta manera, el Comité evaluador omitió la integralidad del Certificado de Existencia y Representación legal, del cual a renglón seguido de la Constitución que es la Fecha de la cual el Comité Evaluador debió tomar como fecha para la Experiencia y/o Antigüedad de la Empresa, se evidencian las Reformas realizadas bajo escritura pública y registrada en los Libros que reposan en dicha Cámara de comercio como lo evidenciamos a continuación:

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2672 del 28 de septiembre de 1984 de Notaría 2 de Armenia (Quindío), inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de febrero de 2010, con el No. 01361134 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de COMPAÑIA DE SEGURIDAD DEL QUINDIO LTDA a COMPAÑIA DE SEGURIDAD DEL QUINDIO LTDA COSEQUIN.

Por Escritura Pública No. 3062 de la Notaría 48 de Bogotá D.C., del 03 de julio de 2009, inscrita el 12 de febrero de 2010 bajo el número 1361512 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad de: Armenia (Quindío), a la ciudad de: Bogotá D.C.

En esta reforma es clara, que la inscripción que reposa en dicho certificado fue en el momento que la Compañía realizó el traslado del Domicilio Principal de la Ciudad de Armenia a la Ciudad de Bogotá, razón por la cual no entendemos el porqué de dicha asignación de puntaje, más cuando en el mismo Certificado de Existencia y representación Legal de la Empresa a Folio 146, página No.8 del Certificado, la cámara de Comercio de Bogotá indica claramente que los Actos certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 12 de Febrero de 2010, fueron inscritos previamente por otra cámara de Comercio, de conformidad con lo establecido en el Numeral 1.7.1 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, dejando la claridad que las inscripciones, reformas y demás actuaciones anteriores a febrero de 2010, se encontraban realizadas de conformidad a la Normatividad.

CERTIFICAS ESPECIALES

Los actos certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 12 de febrero de 2010, fueron inscritos previamente por otra Cámara de Comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.7.1 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Página 8 de 11

Por lo anteriormente expuesto y con el ánimo de que el Comité Evaluador asigne la totalidad del puntaje a mi representada conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones, adjuntamos un Certificado de Existencia y representación legal del año 2009, en el cual se evidencia lo antes expuesto y así se asigne el puntaje respetivo.

RESPUESTA:

En atención a la observación, el comité evaluador aclara que revisó en el Certificado de Existencia y Representación legal de Cámara de Comercio de Bogotá, expedido en fecha 30 de marzo de 2022 y en la cual registra como fecha de matrícula de la empresa COSEQUIN LTDA, 8 de febrero de 2010, con lo que le fue asignado el puntaje respectivo.

No obstante, se realiza una nueva revisión al documento y se constata en la página 2 del mismo lo siguiente textualmente:

“CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1053 del 28 de abril de 1977 de Notaría 2 de Armenia (Quindío), inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de febrero de 2010, con el No. 01360241 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada COMPAÑIA DE SEGURIDAD DEL QUINDIO LTDA.”

Conforme a lo anterior, se evidencia que la empresa COSEQUIN LTDA, en el criterio de ponderación de la evaluación, Experiencia General del Oferente se debe asignar el máximo puntaje (100) puntos toda vez que su experiencia en años es mayor a 20 años, por lo cual el comité evaluador procede a reasignar el puntaje del oferente.

GERMAN DUQUE MORALES, Representante legal, SEGURIDAD SUPERIOR LTDA,
arlex.falla@seguridadesuperior.co

OBSERVACION NO. 1 *(Allegado mediante correo electrónico de fecha 20 de abril de 2022)*

• Solicito de manera respetuosa a la entidad aclarar porque se nos asigna una calificación de 22 puntos al COORDINADOR OPERATIVO, 21 PUNTOS AL COORDINADOR DE MEDIOS TECNOLOGICOS Y 19 PUNTOS AL PROFESIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO ya que nuestro personal ofertado cumple con todos los requisitos solicitados en ese numeral, lo que nos hace acreedores a los 100 puntos.

RESPUESTA:

En atención a la observación, el comité evaluador aclara que una vez revisados los soportes allegados en la oferta conforme al criterio de Evaluación – Perfil Adicional Ofrecido, se tiene que:

- **COORDINADOR OPERATIVO:** En el ítem, Consultor, no se evidencia la acreditación de experiencia mínima como consultor de (6) años, documento resolución numero 201844440063757 Supervigilancia Folios del 20 al 24.
- **COORDINADOR DE MEDIOS TECNOLOGICOS:** en el ítem Curso de Nuevas tecnologías aplicadas a la seguridad privada y capacitado en medios tecnológicos por academia de seguridad, en los documentos aportados no se evidencio el cumplimiento de este ítem.
- **PROFESIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:** El oferente presenta al Profesional Jhon Fredy García Pedraza, con título Profesional de Ingeniero de Procesos Industriales, lo cual no corresponde a las profesiones requeridas para este ítem, que son: Administración de seguridad y salud ocupacional. - Salud Ocupacional. - Seguridad y Salud en el trabajo. - Psicología y Trabajo Social -

En atención a lo anterior, el Comité evaluador se ratifica en la asignación de puntos establecidos para este requisito.

OBSERVACION No. 2

- Solicito de manera respetuosa a la entidad aclarar porque se nos asigna una calificación de 60 puntos de 100 posibles al adjuntar más de cuatro (4) contratos que solicita el pliego en el numeral 18.4 y están vigentes en la zona.

Los contratos que adjuntamos están vigentes y certificados bajo la gravedad de juramento en el folio 615 y fueron aportados en los folios 616 al 669:

- Adjunto 6 contratos vigentes con clientes en la Regional Tolima.

CLIENTE	SERVICIO	PUNTAJE
Colegio Champagnat	Vigilancia humana sin arma	100
Comfenalco	Vigilancia humana con arma	
Condominio la Carolina	Vigilancia humana con arma	
Edificio Banco de Bogota	Vigilancia humana con arma	
Conjunto Montemadero del Vergel	Vigilancia humana con arma	
Distribuidora de Llantas de Colombia	Vigilancia humana con arma	

Si estos se requieren constatar

Adjunto mail y números telefónicos de cada uno de los administradores o representantes Legales que firman los mismos

COLEGIO CHAMPAGNAT

EDITH PEREZ PEREZ 3203425108 ADMINISTRADOR CHAMPAGNAT IBAGUE
admibague@fmsnor.org

COMFENALCO

Alexander Barragan Jurídico y Supervisor Contrato 3163826511
juridica@comfenalco.com.co

CONDOMINIO LA CAROLINA

DAVID GUTIERREZ 3153064536 administrador condominio.lacarolina@gmail.com

EDIFICIO BANCO DE BOGOTA

JORGE CELEMIN 3174456434 Administrador celeminjorge18@gmail.com

CONJUNTO MONTEMADERO DEL VERGEL

GIMENA TASCÓN 3102117005 Administradora montemaderoadmon@hotmail.com

DISTRIBUIDORA DE LLANTAS DE COLOMBIA

CARLOS MUÑOZ 3203344204 Administrador

RESPUESTA:

En atención a la observación, el comité evaluador aclara que fueron revisados las copias de los contratos de vigilancia y seguridad privada vigentes en las zonas de ejecución objeto del presente pliegos, conforme el Criterio de ponderación **18.4. CONTRATOS VIGENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.**

En atención a lo anterior se evidencia que la empresa Seguridad superior Ltda., anexa los contratos requeridos, si embargo, en dos (2) de ellos, en la cláusula de Duración “en el Parágrafo Primero establece:

Banco de Bogotá:

meses contados a partir de las 06:00 horas del día **01 de Febrero de 2018. PARÁGRAFO PRIMERO:** La duración del presente contrato se prorrogará automáticamente por periodos iguales y sucesivos al inicialmente pactado, salvo que una de las Partes manifieste a la otra su intención de modificar el plazo o dar por terminado el Contrato, mediante comunicación escrita enviada a la otra con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de vencimiento del término inicial o de cualquiera de sus prórrogas si las hubiere. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El presente contrato terminará por: **11**

DISLLANCOL

PARÁGRAFO PRIMERO: La duración del presente contrato se prorrogará automáticamente por periodos iguales y sucesivos al inicialmente pactado, salvo que una de las Partes manifieste a la otra su intención de modificar el plazo o dar por terminado el Contrato, mediante comunicación escrita enviada a la otra con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de vencimiento del término inicial o de cualquiera de sus prórrogas si las hubiere.

Por lo anterior, es pertinente aclarar, que si bien es cierto en apartes de los contratos se establece la prórroga automática de los mismos, el oferente no evidencia que dichos contratos se encuentran vigentes.

En consecuencia, el comete evaluador se ratifica en la asignación del puntaje establecido para este criterio.

Para la presente, se firma a los 20 días del mes de abril de 2.022.

Original Firmado

Original Firmado

MARIA DELFA TAMAYO AVILA
Jefe División de servicios Administrativos

HERMEL ALFONSO HUERTAS ARAMENDIZ
Profesional Universitario - Sección Compras

Original Firmado

LEONARDO QUINTERO PASCUALY
Auxiliar administrativo grado 15
Supervisor de Vigilancia